



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00211-00
DEMANDANTE:	GERALD PETER CROMBIE PIÑA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por GERALD PETER CROMBIE PIÑA identificado(a) con C.C. N° 71.616.724 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. representados legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a las demandadas, a quienes, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les remitió por parte de la demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. No obstante, al momento de notificarse este auto a la accionada, se le remitirá la demanda digitalizada.
3. RECONOCER personería a para representar a la parte demandante como apoderado principal a la abogada LINA MARCELA RENDÓN BUILES, con T.P. 136.444 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. Por otro lado, esta Operadora Judicial con los poderes de dirección consagrados en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las

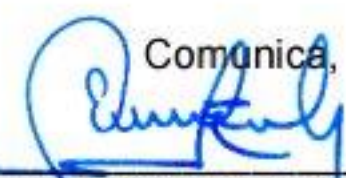
medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:

- a) Requerir a COLPENSIONES para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto mientras se encontraba afiliado el demandante al Régimen de Prima Media, allegando los historiales laborales y certificados de períodos laborados.
- b) Igualmente, requerir a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. para que aporten copia de las actuaciones surtidas con la vinculación del demandante, incluyendo copia original del formulario de afiliación y la documentación existente en torno a la afiliación del demandante, los estudios que se realizaron entorno a la asesoría en la afiliación del accionante y en caso que hubieran realizado en este caso concreto una reasesoría, allegarán los documentos soportes de la misma, por el tiempo correspondiente a cada una.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ (E)

Mediante correo electrónico se le comunicó a la
DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en
su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN
ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente
demanda.

Comunica,

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Oficial mayor